

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
19 JUL 2013  
MEXICO 1317  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS  
PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

UC2427

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Por este conducto y con fundamento en los artículos del 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito presentar, en mi carácter de Regidora, la presente iniciativa, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar los artículos 2, 28 fracción XXII y 28 bis, del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio Zapopan, Jalisco; por lo que me permito formular los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

1. Mediante decreto 24143/LIX/12 con fecha de aprobación del 15 de octubre del 2012, y publicada el 17 de noviembre de ese mismo año, el Congreso del Estado creo la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, estableciendo nuevas disposiciones a cargo del Municipio, así como de los propietarios y poseedores de comercios, en los siguientes términos:

Esta ley, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorios, del referido Decreto, el cual entró en vigor el pasado 15 de febrero del presente año, señala lo siguiente:

*“TERCERO. Los municipios deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a la presente ley, en un término no mayor a ciento veinte días después de la publicación de la misma en el periódico oficial El Estado de Jalisco.*

*CUARTO. Los propietarios, poseedores, responsables o autoridades de los espacios 100% libres de humo de tabaco deberán dar cumplimiento a la obligación de fijar en el interior y en el exterior de los mismos la señalización adecuada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente ley.”*

2. De acuerdo con la ley en comento la fracción III del artículo 3 expresa lo siguiente:

“Artículo 3º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

*III. Espacio 100% libre de humo del tabaco: aquella área física, en donde por razones de orden público e interés general la ley prohíbe fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco;”*

3. En este orden de ideas, el pasado 25 de junio del presente año, sección III, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, el cual establece entre otras disposiciones, que son autoridades para aplicar ese reglamento, el Poder ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, así como que las dependencias y entidades públicas, así como los propietarios, administradores o responsables de un espacio libre de humo de tabaco o cualquier persona coadyuvarán, a la aplicación del cumplimiento de la ley, el reglamento y demás disposiciones sanitarias y cuando encontraren irregularidades que constituyan violaciones a las mismas lo harán del conocimiento de las autoridades, para el efecto de que estas apliquen las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

4. Que la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 77.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I.....

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;  
b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. a la V.....

5. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

6. Que el inciso A) del Artículo 13, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; señala lo siguiente:

Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

A) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; las que regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

7. De acuerdo con los antecedentes vertidos con antelación, la propuesta de reforma es la siguiente:

### **Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio Zapopan, Jalisco**

**Artículo 2º.** Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por las siguientes leyes:

1 al 6 .....

**7. Artículos 3 fracciones I y III, 4, 5, 6 fracción III, 9, 11, 14 y demás aplicables de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, y su Reglamento.**

Del 8 al 15 .....

(Se recorre un número a partir de aquí hacia adelante)

**Artículo 28.** Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

Fracción I a la XXI.....

**XXII Colocar anuncios, tanto en el exterior, como en el interior, en los que se establezca que es un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como señalar la zona diferenciada para fumar.**

(Se recorre un número a partir de aquí hacia adelante)

XXIII.....

**Artículo 28 BIS.** En caso de actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente Reglamento en cuanto al funcionamiento de los establecimientos en los que se venden o consumen bebidas alcohólicas, así como la falta de señalamiento de ser un establecimiento mercantil establecido como un espacio 100% libre de humo de tabaco, o no señalar la zona

*7a enmienda  
condenada  
La abl. de  
en  
Art 10 y 11  
Reglamento de la Ley  
de Protección contra  
el humo de  
tabaco*

**diferenciada para fumar.** Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ciudadana ante la Dirección General de Inspección de Reglamentos del Municipio, la cual podrá interponerse en forma anónima, ya sea por escrito, por comparecencia, vía telefónica o por medio electrónico.

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos, del 47 al 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 58 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, solicito que se atienda esta iniciativa, turnándose para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

“Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2013, Año de Belisario Domínguez, y 190 Aniversario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Zapopan, Jalisco a 19 de julio de 2013

REGIDORA

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ

AZM/JOTP/FRE